



MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

Acta Extraordinaria 101, 05 de marzo del 2020

FOLIO 1

SESION EXTRAORDINARIA NÚMERO 101

CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE MORAVIA EN EL SALON DE SESIONES,
EL DIA 05 DE MARZO DEL 2020 A LAS DIECINUEVE HORAS

Asistencia a Sesión:

REGIDORES PROPIETARIOS

Giancarlo Casasola Chaves, **presidente**

Deyanira Chacón Torres, **vicepresidenta**

Saúl F. Chinchilla Arguedas

Marcela Segura Elizondo -Ausente-

Juan Artemio Carrasco Ocaña

María Julia Loría Núñez

SINDICOS PROPIETARIOS

Jorge Luis Coto Vargas

Douglas Chavarría Zamora

Mayela Garro Herrera -Ausente-

REGIDORES SUPLENTES

Cordilia Groves Miranda

Alejandro J. Aguilar González

Ana Teresa Sancho Arroyo -Ausente-

Daniel Torres Sandí -Propiedad-

Dora E. Yzaguirre Artavia -Ausente-

José Rodrigo Zamora Méndez

SINDICOS SUPLENTES

Margarita Hernández Valverde -Ausente

Brenda Padilla Bermúdez -Ausente-

Asiste también: Sr. Roberto Zoch Gutiérrez, Alcalde

Licda. Marisol Calvo Sánchez, Secretaria Concejo Municipal

AGENDA

I. NOMBRAMIENTO DE LOS CARGOS A LOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 174, INCISO A)
DEL CÓDIGO MUNICIPAL.

II. DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS REFERENTE A LOS VETOS
A LOS ACUERDOS N°2758-2020 Y N°2757-2020.

III. PRIMERA DISCUSIÓN REFERENTE AL INFORME DE LABORES DEL ALCALDE.

IV. DICTÁMENES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA.

Comprobación de quorum

En la sesión extraordinaria N°101 celebrada el día 05 de marzo del 2020, se encuentran
presentes:

Regidores propietarios: Seis.

Ausentes justificados: Marcela Segura Elizondo.



1 Regidores suplentes: Cuatro.
2 *Ausente justificado:* Ana Teresa Sancho Arroyo.
3 Dora E. Yzaguirre Artavia.
4 Ausente: Luis F. González Campos.
5 Síndicos propietarios: Dos.
6 *Ausente justificado:* Mayela Garro Herrera.
7 Síndicos suplentes:
8 *Ausentes justificadas:* Margarita Hernández Valverde
9 Brenda Padilla Bermúdez
10

11 **PRESIDENTE CASASOLA CHAVES:** Buenas noches. Bienvenidos. -Lee el orden del día- Tal y
12 como les informé durante el transcurso de la tarde, vamos a dar inicio con los nombramientos
13 conforme establece la agenda; segundo punto los dictámenes que están en sus correos; la
14 primera discusión referente al informe de labores del alcalde, en virtud de que el informe llegó
15 hasta el día martes en horas de la noche, vamos a trasladar su discusión para el próximo lunes
16 y el miércoles en una sesión extraordinaria; finalmente tendríamos los dictámenes de la
17 comisión especial de Auditoría.

18 **ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAMIENTO DE LOS CARGOS A LOS QUE REFIERE EL**
19 **ARTÍCULO 174, INCISO A) DEL CÓDIGO MUNICIPAL.**
20

21 **PRESIDENTE CASASOLA CHAVES:** Vamos a dar inicio con el nombramiento de los cargos a
22 los que se refiere el artículo 174, inciso a) del Código Municipal que me permito leer “El Comité
23 Cantonal estará integrado por siete residentes del cantón, dos miembros de nombramiento del
24 Concejo Municipal, dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón, un
25 miembro de las organizaciones comunales restantes y dos miembros de parte de las
26 organizaciones juveniles”. En consecuencia, nos corresponde realizar dos designaciones, a la
27 junta directiva se le vence su nombramiento a partir del día de hoy, a las once y cincuenta y
28 nueve de la noche, y por lo tanto, es importante que procedamos de conformidad. Voy a
29 anunciar el nombre de las personas que han sido postuladas al cargo que son las siguientes: el
30 señor José Antonio Araya Alvarado, la señora Sandra Catalina Cabezas Bolaños, el señor



Esteban Ventura Rubio, la señora Ericka Méndez Brown y el señor Bernardo Delgado Quesada; quienes cumplen con los requisitos para ostentar el cargo. Nada más recordarles a los señores regidores que debe elegirse dos mujeres, o un hombre y una mujer, no pueden quedar electos dos varones; en caso de que la voluntad de los señores regidores se desprenda en una votación el nombre de dos varones, se deberá repetir la votación y anular la primera.

REGIDORA LORÍA NÚÑEZ: ¿es por papelito?

PRESIDENTE CASASOLA CHAVES: Sí señora, se les va a repartir una papeleta por parte de la secretaría del Concejo Municipal que lleva el sello de esta oficina, a cada uno de los regidores propietarios con derecho a voto en esta sesión y suplentes con derecho a voto. En ese papel deben consignarse dos nombres. Si alguna persona desea revisar los curriculums, están acá, en esta curul y pueden solicitar un receso que con mucho gusto esta presidencia hará, para que hagan la respectiva revisión, repito los nombres, porque debe consignarse el nombre completo o parte del nombre siempre y cuando quede evidente la manifestación de la voluntad que ha tenido un regidor -lee los nombres, nuevamente-

-El presidente Casasola Chaves decreta un receso que va de las 19:08 horas y hasta las 19:

horas, posteriormente reanuda la sesión-

PRESIDENTE CASASOLA CHAVES: Le voy a solicitar a la señora secretaria del Concejo Municipal se sirva repartir las boletas, les recuerdo que deben consignar dos nombres de las personas postuladas.

-Se entregan las boletas y los señores regidores proceden con la votación-

PRESIDENTE CASASOLA CHAVES: Siete regidores con derecho a voto, siete papeletas en la curul de la presidencia -procede a leer los correspondientes votos-

- Sr. José Antonio Araya Alvarado: 1
- Sra. Sandra Catalina Cabezas Bolaños: 7
- Sr. Esteban Ventura Rubio: 4
- Sra. Ericka Méndez Brown: 0
- Sr. Bernardo Delgado Quesada: 2

PRESIDENTE CASASOLA CHAVES: En consecuencia, las personas designadas por este Concejo Municipal para que integren la junta directiva del Comité Cantonal de Deportes para el período comprendido entre el seis de marzo del dos mil veinte y el seis de marzo del dos mil



veintidós son los señores: Esteban Ventura Rubio y Sandra Catalina Cabezas Bolaños.

Ref. Acuerdo #2816 Bis-2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MORAVIA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N°101 CELEBRADA EL DÍA CINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, ACUERDA DESIGNAR CON SIETE VOTOS A FAVOR A LA SEÑORA SANDRA CATALINA CABEZAS BOLAÑOS, CÉDULA UNO GUIÓN SEISCIENTOS OCHO GUIÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE; Y CON CUATRO VOTOS A FAVOR AL SEÑOR ESTEBAN VENTURA RUBIO, CÉDULA OCHO GUIÓN OCHENTA Y CINCO GUIÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE; COMO REPRESENTANTES MUNICIPALES ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MORAVIA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y EL SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 174, INCISO A) DEL CÓDIGO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
REFERENTE A LOS VETOS A LOS ACUERDOS N°2758-2020 Y N°2757-2020.**

SESIÓN N°65

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

-ordinaria-

CELEBRADA EL 05 DE MARZO DEL 2020 A LAS 18:20 HORAS CON LA ASISTENCIA DE LOS REGIDORES PROPIETARIOS GIANCARLO CASASOLA CHAVES, DEYANIRA CHACÓN TORRES Y LUIS ENRIQUE PADILLA QUIRÓS. ASISTE TAMBIÉN: LA SECRETARIA DE COMISIONES MARIELA HERRERA MORA.

Ref. Acuerdo #2817-2020

I DICTAMEN

Suscriben: Casasola Chaves y Chacón Torres

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE VETO MUNICIPAL.

Se conoce oficio DAMM 124-02-2019 (sic) de fecha 24 de febrero del 2020, suscrito por el señor Roberto Zoch Gutiérrez, Alcalde, mediante el cual interpone veto en contra del acuerdo municipal N°2758-2020 tomado en firme en la sesión ordinaria N°199 del Concejo Municipal, celebrada el 17 de febrero del 2020.

1. **SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL VETO.**



El artículo 158 del Código Municipal establece que el alcalde municipal podrá interponer el veto a los acuerdos municipales por motivos de legalidad u oportunidad, dentro del quinto día después de aprobado definitivamente el acuerdo. El acuerdo municipal objetado fue sometido a votación el 17 de febrero del 2020 y adquirió firmeza ese mismo día y, el veto fue interpuesto el día 24 de febrero del 2020, razón por la cual se cumple con el plazo establecido legalmente para su admisibilidad y en consecuencia el Concejo Municipal procede a resolver por el fondo.

2. SOBRE EL FONDO.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

RESULTANDO:

PRIMERO. - En la sesión ordinaria N°199, celebrada por el Concejo Municipal de Moravia el 17 de febrero del 2020, se conoció una moción presentada por la Regidora Propietaria Deyanira Chacón Torres que literalmente señalaba lo siguiente:

“II MOCIÓN

Presentada por la Regidora Propietaria Deyanira Chacón Torres

N°02-2020

Considerando:

1. Que el artículo 27 inciso b) del Código Municipal faculta a los regidores a presentar mociones y proposiciones.
2. Que los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica les corresponde a las municipalidades en forma autónoma administrar los intereses (sic) y servicios Locales.
3. Se puede decir que la cultura urbana es aquella forma de cultura que agrupa a todos aquellos movimientos, actitudes y expresiones de determinados grupos que han nacido de la mano con los nuevos tiempos, las ciudades modernas y claro está las nuevas generaciones. Por lo general esta forma de cultura se puede observar en cualquier ámbito de la vida o de la sociedad. Tanto la música, como la cultura, la manera en cómo se piensa o el estilo de vestir, entre otras.
4. La historia del arte va desde la época prehistórica hasta la edad contemporánea. Todas las modalidades de artes que han ido evolucionando,



en todas las obras realizadas en esa poca se han notado los cambios y las distintas técnicas usadas. La moda de representar imágenes ha ido cambiando y transformándose a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta los métodos que se usaban y los medios; es por ello, por lo que hasta el siglo XX se realizaban representaciones que se basaban en el dibujo. Poco a poco y sufriendo cambios la pintura ha ido progresando y se ha ido adaptando a cada siglo y a los métodos y técnicas que usaba el artista. Es por lo que hoy en día se han descubierto una gran variedad de técnicas para la pintura, así pues, tras todas las modificaciones que ha sufrido el arte hasta ahora ha dado comienzo un nuevo arte llamando arte callejero o arte urbano.

5. El arte Mural es una forma de expresión humana muy presentes en todas las culturas las paredes o postes de alumbrado de cualquier siempre son un museo más grande y accesible del mundo.

Es por esto por lo que el arte público nos puede permitir acercar a las personas de la comunidad a una experiencia artística sin que tengan que ir a buscarla.

Nuestro cantón tiene una historia auténtica que podemos expresar más allá de los libros o del Himno.

POR TANTO,

Mociono,

Para que ustedes compañeros regidores de este Concejo Municipal permitan otorgar las herramientas básicas para apoyar el arte como decoración en nuestro cantón donde exprese su propia Historia en postes de alumbrado, muros y letras de nombre del cantón para gozar de una nueva belleza urbana; para lo cual que en el próximo presupuesto extraordinario se incorporen recursos para que el Departamento de Cultura pueda planificar, realizar un presupuesto para ejecutar y coordinar con posibles interesados en estas iniciativas en los diferentes espacios.

Remítase copia de este acuerdo a la Dirección de Gestión Financiera, al Departamento de Planificación Cultural y Planificación Institucional.”

SEGUNDO. - Conforme al artículo 44 del Código Municipal, la moción señalada en el punto



anterior fue dispensada de trámite de Comisión por seis votos a favor y uno en contra. Inmediatamente fue sometida a votación por el fondo, quedando aprobada la moción mediante seis votos a favor y uno en contra. Y finalmente, con la misma cantidad de votos, se aprobó la firmeza del acuerdo. El número de acuerdo asignado fue el N°2758-2020.

TERCERO. - Se conoció la interposición del veto por parte de la Alcaldía en contra del acuerdo municipal N°2758-2020 que fue remitido para su respectivo dictamen y recomendación a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO:

PRIMER ALEGATO DE LA ALCALDÍA SOBRE MOTIVOS DE LEGALIDAD

“VIOLACIÓN AL BLOQUE DE LEGALIDAD EXISTENTE PARA EL PLANTEAMIENTO Y APROBACIÓN DE PRESUPUESTOS MUNICIPALES:

El Código Municipal establece una serie de normas que deben de ser observadas y aplicadas por todos aquellos funcionarios que intervienen en el proceso de presentación y aprobación de presupuestos, ya sean ordinarios o extraordinarios. Para el caso de interés, en concreto tenemos que:

El artículo 17 establece literalmente y para lo que interesa: “Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones: ... i) Presentar los proyectos de presupuesto, ordinario y extraordinario, de la municipalidad, en forma coherente con el Plan de desarrollo municipal, ante el Concejo Municipal para su discusión y aprobación”.

Por su parte el artículo 101 señala que “el presupuesto municipal deberá satisfacer el Plan Anual Operativo de la manera más objetiva, eficiente, razonable y consecuente con el principio de igualdad y equidad entre los géneros, y la correspondiente distribución equitativa de los recursos”.

Por último, el artículo 104 establece que “el alcalde municipal deberá presentar al Concejo, a más tardar el 30 de agosto de cada año, el proyecto de presupuesto ordinario. Los proyectos de presupuestos extraordinarios o de modificaciones externas, deberá presentarlos con tres días de antelación al Concejo para ser aprobados”.



1 Las normas transcritas regulan dos situaciones muy concretas e inequívocas, en
2 primer lugar, la potestad y obligación que ostenta el Alcalde de presentar los
3 proyectos de presupuestos ordinario y extraordinarios ante el Concejo Municipal
4 de conformidad con el Plan Anual Operativo, así como la potestad y la obligación
5 del Concejo Municipal de conocer de estos y aprobarlos y, en segundo lugar, el
6 espacio temporal, al cual deben de estarse ambas partes al ejercer sus
7 competencias. Es lógico entonces, que todo proceso de elaboración y aprobación
8 presupuestaria deba ser analizado con fundamento en dichas normas, dejando
9 muy en claro, que la iniciativa del planteamiento y presentación de los
10 presupuestos es una potestad única del Alcalde y que al Concejo le corresponde,
11 el análisis y aprobación de los mismos.

12 Es por lo dicho que esta representación considera que la actuación del Concejo
13 Municipal plasmada en el acuerdo vetado es ilegalidad por ser contrario a las
14 regulaciones contenidas en las normas citadas y además por carecer de
15 fundamento técnico y legal - tal como se desarrollará más adelante-, nótese que
16 este acordó, la incorporación de recursos para que el Departamento de Cultura
17 pueda planificar, realizar un presupuesto para ejecutar y coordinar con posibles
18 interesados en estas iniciativas en los diferentes espacios dentro del próximo
19 presupuesto extraordinario, pasando por encima el hecho, de que las normas
20 citadas definen el ámbito de competencia y el espacio temporal tanto el Alcalde
21 como el Concejo, en el proceso de presentación, discusión y aprobación de todo
22 presupuesto, arrogándose una competencia que le corresponde al Alcalde, tal
23 cual lo establece la ley, tal cual es la iniciativa de los documentos presupuestarios
24 en atención al Plan Anual Operativo y así se solicita se declare.”

RESPUESTA DEL CONCEJO MUNICIPAL

26 Se rechaza en todos sus extremos el alegato de la Alcaldía Municipal al interpretar que la
27 actuación del Concejo Municipal expuesta en el acuerdo N°2758-2020 vetado es contraria al
28 ordenamiento jurídico en materia de planificación presupuestaria.

29 Por el contrario, debe tener claro la Alcaldía que la autoridad presupuestaria a nivel municipal
30 compete exclusiva y excluyentemente a los Concejos Municipales, conforme lo dispuesto por el



artículo 13, incisos b) y e) del Código Municipal que establece:

“Artículo 13. - Son atribuciones del concejo:

(...)

b) **Acordar los presupuestos** y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre por los servicios municipales, así como proponer los proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa.

e) Celebrar convenios, **comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad**, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento.

(...)” (lo subrayado y en negrita no es del original)

Nótese de la normativa transcrita que quien posee la autoridad de aprobar los presupuestos municipales, así como de comprometer los fondos o bienes municipales y autorizar los egresos, salvo los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios bajo competencia del Alcalde, es el Concejo Municipal y, en todo caso, los bienes y servicios bajo la competencia del Alcalde, es el propio Concejo quien los delimita mediante la emisión de un reglamento que el órgano mismo dicta.

El acuerdo vetado, en su parte dispositiva (por tanto), lo que fija es una solicitud del Concejo Municipal al propio Concejo Municipal, a fin de que se apoye el arte por medio de la decoración en los postes de alumbrado y muros, así como la colocación de letras con el nombre del cantón para hacer más atractivo el entorno urbano en el marco del arte y la expresión cultural. Para ello, plantea que en el próximo presupuesto extraordinario que se vaya a conocer, discutir y aprobar en el propio Concejo, por ser ese el órgano competente para ello, se incorporen recursos para que el Departamento de Promoción Cultural pueda planificar y contar con presupuesto para promover ese tipo de iniciativas.

Nótese que el Concejo Municipal en ningún momento está planteando su disposición con carácter arbitrario, violando potestades del Alcalde Municipal y mucho menos, obligándole a realizar acción alguna; pues el acuerdo más bien se enmarca en hacerle al propio Concejo, como órgano con potestad de autorizar presupuestos, la propuesta de incorporar recursos en el



1 próximo presupuesto extraordinario -que corresponde a recursos LIBRES que ascienden a
2 872.171.856,03 (ochocientos setenta y dos millones ciento setenta y un mil ochocientos
3 cincuenta y seis colones con tres céntimos), según la liquidación presupuestaria aprobada por
4 el Concejo Municipal mediante acuerdo N°2736-2020. Resulta claro que la propuesta planteada
5 por el acuerdo vetado es, sin duda, que el Concejo Municipal valore, apoye e incorpore la
6 propuesta al próximo presupuesto.

7 Incluso, el Concejo Municipal, actuando de la más buena fe, comunica sus intenciones a los
8 Departamentos encargados de la formulación presupuestaria sobre el caso concreto, a saber: el
9 Departamento de Promoción Cultural, la Dirección de Gestión Financiera, el Departamento de
10 Planificación Institucional y, por supuesto, a la Alcaldía Municipal.

11 Con lo anterior, queda claro que, el Concejo Municipal ha actuado conforme al bloque de
12 legalidad y sus atribuciones y competencias legales en materia presupuestaria.

13 Si bien el Alcalde Municipal es quien formula las propuestas de presupuestos para presentar al
14 Concejo Municipal, lo cierto es que entre ambos jerarcas debe existir una adecuada
15 coordinación, con el fin de promover el diálogo a la hora de concretar propuestas para el
16 bienestar común. No en vano, el Concejo puede hacer variaciones al proyecto de presupuesto
17 que el Alcalde plantee, conforme a su autoridad de aprobar, improbar o realizar variaciones al
18 presupuesto municipal. Pretender que solo lo que el Alcalde proponga es lo que debe
19 aprobarse, sería imponer una camisa de fuerza a la actuación democrática y participativa del
20 cuerpo de ediles que también ostentan su cargo en representación popular.

SEGUNDO ALEGATO DE LA ALCALDÍA SOBRE MOTIVOS DE LEGALIDAD

“VIOLACION AL CONVENIO PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO ENTRE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. Y LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

27 Mediante acuerdo N° 2390-2015 tomado en sesión ordinaria número doscientos
28 cincuenta y uno del dieciséis de febrero del dos mil quince, el Concejo Municipal
29 de Moravia autorizó al Alcalde para suscribir el convenio para la prestación del
30 servicio de Alumbrado Público, entre La Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A.



y la Municipalidad Moravia, según Dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos I, mismo que se encuentra vigente, y la prestación servicio de Alumbrado Público del Cantón de Moravia, está en manos de la Compañía, por ser esta la empresa especializada en Alumbrado Público, en la Gran Área Metropolitana y por ende conocedora de los detalles relacionados en este campo, lo que le permite brindar un eficiente y moderno servicio de Alumbrado Público, siendo entonces, que no podría disponer la Municipalidad del mobiliaria urbano incluido en el convenio para que este sea pintado, sin contar con la autorización de la compañía, ya que de lo contrario, cualquier afectación al mismo, acarrearía responsabilidad a la Municipalidad, y por esta razón, lo pretendido por el CONCEJO, es contrario a las cláusulas del convenio, resultando además totalmente inoportuno según se dirá, y así se solicita se declare.”

RESPUESTA DEL CONCEJO MUNICIPAL

En relación con la pre existencia del “Convenio para la Concesión del Servicio de Alumbrado Público entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A. y la Municipalidad del Cantón de Moravia”, aprobado mediante acuerdo N°2390-2015, debe advertirse que NO lleva razón la Alcaldía Municipal al plantear que la propuesta planteada mediante el acuerdo vetado de apoyar el arte por medio de la decoración en los postes de alumbrado público y muros es violatoria del instrumento convencional.

A pesar de que el acuerdo vetado contiene una propuesta de intervención decorativa en infraestructura de postes de electricidad, también lo plantea para murales y en ningún momento dispuso la obligatoriedad de intervenir toda la infraestructura o específicamente hacerlo contrariando los convenios previamente celebrados por la Municipalidad.

Por el contrario, el convenio referido, en su cláusula tercera, inciso 3 dispone que la Municipalidad, cuando pretenda hacer cambios en la infraestructura, deberá comunicarlo a la CNFL con la debida antelación para efectos de ser analizada y provisionada conforme el inciso 2 de esa misma cláusula que dispone que, con base en el principio de anualidad presupuestaria, la Municipalidad deberá aportar anualmente a la CNFL, un programa que establezca de previo, el desarrollo de nuevos proyectos urbanísticos en el cantón, con el fin de que la misma sea analizada y provisionada para el siguiente periodo presupuestario.



Se adjunta el convenio referido para lo que corresponda y, como de la cláusula tercera de ese convenio se desprende, lo actuado en el acuerdo municipal vetado, es absolutamente conforme y concordante con lo que dispone el convenio, y resultando más que evidente que, cualquier actuación municipal no puede estar por encima de los compromisos previamente adquiridos, pero sí puede ser conforme a estos, actuando en plena consonancia con ellos.

No resulta de recibo para el Concejo Municipal que la Alcaldía alarme sobre una presunta violación de un instrumento convencional que en ningún momento prohíbe lo que el acuerdo municipal vetado pretende, sino que, por el contrario, entra en plena armonía.

Transcripción de la cláusula tercera del convenio referido:

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

1. "LA MUNICIPALIDAD" establecerá los sistemas de control adecuados para valorar el servicio que brindará "LA COMPAÑÍA".
2. Con base al principio de anualidad presupuestaria "LA MUNICIPALIDAD" deberá aportar anualmente a "LA COMPAÑÍA" un programa que establezca de previo el desarrollo de nuevos proyectos urbanísticos en el cantón, con el fin de que la misma sea analizada y provisionada para el siguiente período presupuestario.
3. "LA MUNICIPLIDAD" cuando pretenda hacer cambios en la infraestructura deberá comunicarlo a "LA COMPAÑÍA" con la debida antelación para efectos de ser analizada y provisionada de conformidad con el artículo anterior.
4. "LA MUNICIPALIDAD" en caso de rescisión unilateral reconocerá a "LA COMPAÑÍA" el costo de la infraestructura instalada del sistema de alumbrado público del cantón.

TERCER ALEGATO DE LA ALCALDÍA SOBRE MOTIVOS DE LEGALIDAD

"FALTA DE MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Todo acto emanado de la Administración Pública, incluidos los acuerdos tomados por los Concejos Municipales, deben cumplir con una serie de formalidades y requisitos mínimos establecidos por la Ley General de la Administración Pública para que estos sean válidos y eficaces.

Al respecto debe indicarse que el acuerdo vetado aprueba la incorporación de recursos para que el Departamento de Cultura pueda planificar, realizar un presupuesto para ejecutar y coordinar con posibles interesados en estas iniciativas en los diferentes espacios dentro del próximo presupuesto extraordinario, limitándose a señalar de forma literal lo siguiente: "(...) Para que



Nótese que NO consta en el acuerdo vetado, ni siquiera de forma sucinta, los motivos y la fundamentación del mismo, se echa de menos el proyecto en concreto que se pretende llevar a cabo, los recursos (públicos o privados), las técnicas que se van a utilizar, quienes se encargarían de desarrollar el proyecto y fiscalizarlo; lo anterior, por cuanto se hace mención que le correspondería a un Departamento que está conformado por una única persona con funciones ya establecidas, bajo que modalidad de contratación se desarrollaría, los estudios de factibilidad del proyecto, los estudios técnicos, entre otras variantes que son necesarias para el desarrollo de un proyecto. Dicho lo anterior y de conformidad con el artículo 166 de la Ley General de Administración Pública que establece que habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos real o jurídicamente, la falta de motivación y fundamentación del acuerdo vetado, son razones suficientes para que con la interposición del presente veto se suspendan los efectos del mismo, hasta tanto no se resuelva en definitiva por parte del Tribunal Contencioso Administrativo como Jerarca Impropio, en caso de que el Concejo mantenga lo resuelto en el mismo.”

RESPUESTA DEL CONCEJO MUNICIPAL

No lleva razón el Alcalde vetante al afirmar que el Concejo Municipal aprueba, en el acuerdo vetado la incorporación de recursos al presupuesto extraordinario. Eso resulta a todas luces



ilógico pues el presupuesto extraordinario ni siquiera ha sido sometido a conocimiento del Concejo Municipal y, en segundo lugar, el Concejo no dispuso ni fijó un monto. Por el contrario, remite a los departamentos técnicos la propuesta (Planificación Institucional, Promoción Cultural y Dirección Financiera), a fin de que esas oficinas valoren lo que técnica, legal y financieramente proceda.

El acuerdo municipal vetado trata de un acto preparatorio, DE MERO TRÁMITE que, conforme lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, en sus incisos d) y f) se considera debe ser declarado INADMISIBLE por cuanto aborda un aspecto de mero trámite, pues el acto definitivo sería la aprobación del eventual presupuesto extraordinario y no la simple propuesta de incorporación de recursos, previo análisis técnico de las unidades administrativas correspondientes y además porque, el acto definitivo que sería la eventual aprobación del presupuesto extraordinario, por ley, es un acto que debe aprobar la Contraloría General de la República conforme al artículo 106 del Código Municipal.

Al respecto, véase lo que señala el artículo 169 citado:

“Artículo 169 - No estarán sujetos al veto los siguientes acuerdos:

d) Los que deban aprobar la Contraloría General de la República o la Asamblea Legislativa o los autorizados por esta.

f) Los de mero trámite o los de ratificación, confirmación o ejecución de otros anteriores.”

Por otro lado, en cuanto a la supuesta falta de fundamentación del acto vetado, es necesario resaltar que los considerandos 3, 4 y 5 del acuerdo vetado consisten precisamente en la motivación del acuerdo, por lo que no es cierto que se afirme que fue un acto infundado.

Por otro lado, extraña que el propio Alcalde Municipal desconozca que, en su propio plan de gobierno se encuentra el mayor fundamento para respaldar en todos sus extremos lo pretendido por el acuerdo vetado. Se transcribe a continuación lo que dispone el plan de gobierno 2016-2020 en el Eje de Gestión Cultural:

Eje de Cultura		
Necesidad identificada	Soluciones Propuestas	Metas propuestas
Empoderamiento de la ciudad de Moravia.	Retomar espacios públicos para los y las moravianas con actividades culturales periódicas en los diferentes distritos del cantón.	Brindar más recursos al gestor Cultural de la Municipalidad para realizar actividades culturales en los espacios públicos.



Nótese que la intervención, mediante arte urbano en murales y postes, se enmarca definitivamente en la meta de empoderamiento de la ciudad de Moravia en el marco de la recuperación de espacios públicos y que para ello se planteó como meta “brindar más recursos al gestor cultural de la Municipalidad para realizar actividades culturales en los espacios públicos”.

La meta descrita anteriormente, fue plasmada en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2020 y en ese plan, que se encuentra en plena vigencia, se dispuso lo siguiente en el Eje de Gestión Cultural:

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016 - 2020

4. Cultural

PROYECTOS							
Prioridad	Nombre	Objetivo	Metas	Indicadores	Responsables	Año de ejecución	Recursos
1	Empoderamiento de la ciudad de Moravia.	Retomar espacios públicos para los moravianos con actividades culturales periódicas en los diferentes distritos	Que se brinden recursos a la gestión Cultural de la Municipalidad para realizar actividades culturales en los espacios públicos.	Presupuesto propuesto / presupuesto asignado	Alcaldía; Concejo Municipal; Dirección Financiera; Promotor Cultural	2017 - 2020	Presupuesto municipal

Obsérvese que la meta se enmarca plenamente en lo que acordó el Concejo Municipal, pero además los años de ejecución de dicha meta corresponden al periodo 2017-2020, lo cual es acorde al acuerdo que ahora se veta y tómese consideración de algo muy importante al respecto, pues los responsables del cumplimiento de la meta son: la Alcaldía, el Concejo Municipal, la Dirección Financiera y el Promotor Cultural. Casualmente las mismas oficinas a las que se dirigieron el acuerdo N°2758-2020. Lo anterior, deja abundante evidencia de que el acuerdo vetado no fue ni antojadizo, ni arbitrario, ni contrario a la ley, sino que se encuentra absolutamente acorde a las competencias legales del Concejo y en pleno cumplimiento de sus responsabilidades fijadas en el Plan Anual Operativo, Programa de Gobierno del Alcalde y Plan de Desarrollo Municipal.

CUARTO ALEGATO DE LA ALCALDÍA SOBRE MOTIVOS DE LEGALIDAD

“VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Los acuerdos del Concejo Municipal son actos reglados, de ahí que, su sustanciación, o sea su fin, obligatoriamente, debe estar amparado en norma expresa, y su motivo y contenido, opcionalmente.



1 Con ajuste a lo señalado, y en razón del tema de fondo, tenemos que el acuerdo
2 vetado es violatorio al principio de legalidad, toda vez que, el Código Municipal
3 establece las atribuciones y obligaciones que le corresponde tanto al Concejo
4 Municipal, como al Alcalde, en el procedimiento de elaboración y aprobación
5 presupuestaria, procedimiento que ha sido incumplido por parte de ese Concejo
6 Municipal, al acordar la incorporación de recursos para que el Departamento de
7 Cultura pueda planificar, realizar un presupuesto para ejecutar y coordinar con
8 posibles interesados en estas iniciativas en los diferentes espacios dentro del
9 próximo presupuesto extraordinario, aun y cuando esta decisión le corresponde al
10 Alcalde Municipal, sin ni siquiera mediar coordinación con esta última.”

11 **RESPUESTA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

12
13 Sobre el último alegato en materia de legalidad que da la Alcaldía, el Concejo Municipal
14 considera haber sido suficientemente claro al afirmar que en ningún momento se están
15 asignando recursos mediante el acuerdo N°2758-2020, pues ese acto, solamente podría
16 realizarse con la aprobación formal del eventual presupuesto extraordinario, situación que no ha
17 ocurrido pues el Concejo ni siquiera ha recibido el proyecto de presupuesto para ello, por lo que
18 no es preciso afirmar que el acuerdo vetado realiza una acción administrativa que en realidad
19 NO ha ocurrido.

20 Por otro lado, el Concejo Municipal no ha hecho más que actuar conforme sus potestades
21 legales planteando la propuesta para que los técnicos tengan conocimiento de la voluntad del
22 órgano colegiado de incorporar, eventualmente recursos para los efectos descritos, pero ese
23 acto, no se hace más que en pleno apego a las responsabilidades fijadas al Concejo por el Plan
24 de Desarrollo Municipal en la primera meta del eje de gestión cultural conforme se dijo en el
25 apartado anterior.

26 **ÚNICO ALEGATO DE LA ALCALDÍA SOBRE MOTIVOS DE OPORTUNIDAD**

27
28 “El acuerdo vetado, resulta completamente inoportuno, nótese que de forma
29 escueta y sin mayor fundamentación o motivación, se señala que se pretende
30 pintar los postes de alumbrado público y actualmente existe, tal como se



1 mencionó líneas atrás, un convenio para la prestación del servicio de Alumbrado
2 Público, entre La Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. y la Municipalidad
3 Moravia, y como parte de este, las estructuras, se han venido cambiando, por lo
4 que no resultaría oportuno ni legal, invertir recursos, en estructuras que están
5 prontas a ser deshabitadas y así se solicita se declare.”

RESPUESTA DEL CONCEJO MUNICIPAL

7 Se considera que las apreciaciones subjetivas del Alcalde vetante en relación con los motivos
8 de oportunidad se alejan de tener una visión objetiva en cuando a la valoración del costo de
9 oportunidad y del interés público.

10 El acuerdo vetado NO contiene en su literalidad ni contenido una sola expresión o palabra que
11 sea contraria al interés público o que provoque efectos adversos a la institución, a terceros o al
12 colectivo. Por el contrario, pretende plantear una propuesta para que, eventualmente se
13 incorporen recursos en el marco de la autoridad presupuestaria y en estricto apego a los
14 instrumentos de planificación institucional, con el fin de promover expresiones colectivas y
15 ciudadanas de arte y cultura.

PRUEBAS

17 Se aportan como pruebas para mejor resolver:

- 18 • Copia certificada del Plan de Desarrollo Municipal en su eje de gestión cultural.
- 19 • Copia certificada del Plan de Gobierno del Alcalde 2016-2020 en su eje de gestión
20 cultural.
- 21 • Copia certificada del Convenio para la Concesión del Servicio de Alumbrado Público
22 entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A. y la Municipalidad del Cantón de
23 Moravia.

24 **Por tanto,**

25 En virtud de los hechos, razones de Derecho y consideraciones expuestas, esta Comisión
26 recomienda al Honorable Concejo Municipal **RECHAZAR** en todos sus extremos el veto DAMM
27 124-02-2019 interpuesto en contra del acuerdo municipal N°2758-2020 adoptado en la sesión
28 ordinaria N°199 del 17 de febrero del 2020.

29 En consecuencia, se instruye a la Secretaría del Concejo Municipal proceder a elevar el caso
30 ante el Tribunal Contencioso Administrativo para que resuelva en su condición de jerarca



impropio conforme a Derecho corresponda con copia certificada del expediente que consta en esa oficina.

Se recibirán notificaciones al correo electrónico de la Secretaría del Concejo Municipal: mcalvo@moravia.go.cr

PRESIDENTE CASASOLA CHAVES: Ese es el dictamen de mayoría, el dictamen de minoría lo que recomienda es acoger el veto en todos sus extremos, ese se leería en el caso de que el de mayoría no sea aprobado. -somete a votación el primer dictamen de mayoría-

- **Para el fondo y aprobación definitiva de los ediles** Giancarlo Casasola Chaves, Deyanira Chacón Torres, Daniel Torres Sandí en sustitución de Marcela Segura Elizondo -quien se encuentra ausente-, Juan Artemio Carrasco Ocaña, Saúl F. Chinchilla Arguedas y María Julia Loría Núñez. **En contra** Luis Enrique Padilla Quirós.

PRESIDENTE CASASOLA CHAVES: En consecuencia no se lee el primer dictamen de minoría.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MORAVIA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CIENTO UNO, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ACUERDA APROBAR EL PRIMER DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS REFERENTE A RECHAZAR EN TODOS SUS EXTREMOS EL VETO DAMM 124-02-2019 INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO MUNICIPAL N°2758-2020 ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA N°199 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2020 (TRANSCRITO ANTERIORMENTE). ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Ref. Acuerdo #2818-2020

II DICTAMEN

Suscriben: Casasola Chaves y Chacón Torres

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE VETO MUNICIPAL.

Se conoce oficio DAMM 123-02-2019 (sic) de fecha 24 de febrero del 2020, suscrito por el señor Roberto Zoch Gutiérrez, Alcalde, mediante el cual interpone veto en contra del acuerdo municipal N°2757-2020 tomado en firme en la sesión ordinaria N°199 del Concejo Municipal, celebrada el 17 de febrero del 2020.

1. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL VETO.



El artículo 158 del Código Municipal establece que el alcalde municipal podrá interponer el veto a los acuerdos municipales por motivos de legalidad u oportunidad, dentro del quinto día después de aprobado definitivamente el acuerdo. El acuerdo municipal objetado fue sometido a votación el 17 de febrero del 2020 y adquirió firmeza ese mismo día y, el veto fue interpuesto el día 24 de febrero del 2020, razón por la cual se cumple con el plazo establecido legalmente para su admisibilidad y en consecuencia el Concejo Municipal procede a resolver por el fondo.

2. SOBRE EL FONDO.

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

RESULTANDO:

PRIMERO. - En la sesión ordinaria N°199, celebrada por el Concejo Municipal de Moravia el 17 de febrero del 2020, se conoció una moción presentada por la Regidora Propietaria Deyanira Chacón Torres que literalmente señalaba lo siguiente:

“I MOCIÓN

Presentada por la Regidora Propietaria Deyanira Chacón Torres

N°01-2020

Considerando

1. Que el artículo 27 inciso b) del Código Municipal faculta a los regidores a presentar mociones y proposiciones.
2. Que los artículos 169 y 170 de la Constitución política de Costa Rica les corresponde a las municipalidades en forma autónoma administrar los intereses (sic) y servicios Locales.
3. Cómo ofrecer alta calidad en el servicio de una Municipalidad. Los líderes de servicios que buscan la excelencia desean superar las expectativas de sus Munícipes en todos los aspectos.
4. Por los resultados obtenidos y la importancia de que “ojos” externos y objetivos monitoreen de manera permanente el que hacer municipal afuera de sus instalaciones, como son las construcciones de viviendas locales y otros, funcionamiento de negocios, construcción de infraestructura vial y otras actividades, la suscrita externa su preocupación de que la improbación antes citada está afectando de manera muy notoria la



fiscalización en ese sentido de la Auditoría y la Contraloría de Servicios en el presente año y en el futuro.

5. Sabemos que en el mes de diciembre fue la improbación de la plaza de inspector de Auditoría por parte de la Contraloría General de la República, también es conocido el interés de este Concejo de convertir ese puesto en una plaza permanente en los términos en que se aprobó la plaza por servicios especiales en el año 2018 y por cargos fijos en el 2019, esto por los importantes resultados obtenidos en el segundo año, donde se evidenciaron graves debilidades de control interno en el manejo de la maquinaria municipal y en la inspecciones de construcciones que se realizan en el cantón por parte de terceros e inclusive de la misma municipalidad, según se informó en diversos informes recibidos.

Por tanto

MOCIONO,

Para que ustedes compañeros regidores de este Concejo Municipal interpongan sus buenos oficios para que en el próximo presupuesto extraordinario se incorporen recursos para la creación de una plaza de inspector de Auditoría, por servicios especiales, en los términos aprobados para el presupuesto del año 2019, según el sustento técnico dado por el Auditor Interno en su momento, pero a la vez se hace la observación de que no existe incumplimiento en el principio de legalidad, porque el inspector nombrado gozaría de independencia funcional y de criterio tanto cuando presta servicios en la Auditoría Interna, según lo normado en el artículo 25 de la Ley General de Control Interno.

Se solicita al Departamento de Recursos Humanos y a la Auditoria Interna elaborar el perfil técnico del puesto para efectos de sustentar adecuadamente la creación de la plaza

Adjunto documentos de fundamento:

- Sustento técnico de la Auditoría, A.I. 87-08-2017 (2018) del 24 de agosto del 2018.
- Oficio de notificación de la aprobación de la plaza en el 2018, para el 2019,



1 SCMM-739-09-2018 del 25 de setiembre del 2018, acuerdo #1469-2018.
2 • Aprobación de presupuesto para el año 2019 y plaza de inspector de Auditoría
3 por servicios especiales, sesión extraordinaria número 062 del 21 de setiembre de
4 2018 (folios 3, 51).”

5 **SEGUNDO.** - Conforme al artículo 44 del Código Municipal, la moción señalada en el punto
6 anterior fue dispensada de trámite de Comisión por seis votos a favor y uno en contra.
7 Inmediatamente fue sometida a votación por el fondo, quedando aprobada la moción mediante
8 seis votos a favor y uno en contra. Y finalmente, con la misma cantidad de votos, se aprobó la
9 firmeza del acuerdo. El número de acuerdo asignado fue el N°2757-2020.

10 **TERCERO.** - Se conoció la interposición del veto por parte de la Alcaldía en contra del acuerdo
11 municipal N°2757-2020 que fue remitido para su respectivo dictamen y recomendación a la
12 Comisión de Asuntos Jurídicos.

13 **CONSIDERANDO:**

14 **PRIMER ALEGATO DE LA ALCALDÍA SOBRE MOTIVOS DE LEGALIDAD**

15
16 **“VIOLACIÓN AL BLOQUE DE LEGALIDAD EXISTENTE PARA EL**
17 **PLANTEAMIENTO Y APROBACIÓN DE PRESUPUESTOS MUNICIPALES**
18 El Código Municipal establece una serie de normas que deben de ser observadas
19 y aplicadas por todos aquellos funcionarios que intervienen en el proceso de
20 presentación y aprobación de presupuestos, ya sean ordinarios o extraordinarios.
21 Para el caso de interés, en concreto tenemos que:
22 El artículo 17 establece literalmente y para lo que interesa: “Corresponden a la
23 persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones: ... i)
24 Presentar los proyectos de presupuesto, ordinario y extraordinario, de la
25 municipalidad, en forma coherente con el Plan de desarrollo municipal, ante el
26 Concejo Municipal para su discusión y aprobación”.
27 Por su parte el artículo 101 señala que “el presupuesto municipal deberá
28 satisfacer el Plan Anual Operativo de la manera más objetiva, eficiente, razonable
29 y consecuente con el principio de igualdad y equidad entre los géneros, y la
30 correspondiente distribución equitativa de los recursos”.



Por último, el artículo 104 establece que “el alcalde municipal deberá presentar al Concejo, a más tardar el 30 de agosto de cada año, el proyecto de presupuesto ordinario. Los proyectos de presupuestos extraordinarios o de modificaciones externas, deberá presentarlos con tres días de antelación al Concejo para ser aprobados”.

Las normas transcritas regulan dos situaciones muy concretas e inequívocas, en primer lugar, la potestad y obligación que ostenta el Alcalde de presentar los proyectos de presupuestos ordinario y extraordinarios ante el Concejo Municipal de conformidad con el Plan Anual Operativo, así como la potestad y la obligación del Concejo Municipal de conocer de estos y aprobarlos y, en segundo lugar, el espacio temporal, al cual deben de estarse ambas partes al ejercer sus competencias. Es lógico entonces, que todo proceso de elaboración y aprobación presupuestaria deba ser analizado con fundamento en dichas normas, dejando muy en claro, que la iniciativa del planteamiento y presentación de los presupuestos es una potestad única del Alcalde y que al Concejo le corresponde, el análisis y aprobación de los mismos.

Es por lo dicho que esta representación considera que la actuación del Concejo Municipal plasmada en el acuerdo vetado es ilegalidad por ser contrario a las regulaciones contenidas en las normas citadas y además por carecer de fundamento técnico y legal - tal como se desarrollará más adelante-, nótese que este acordó, la incorporación de recursos de una plaza para inspector de Auditoria, nombrado por servicios profesionales dentro del presupuesto extraordinario 01-2020 basándose únicamente en el sustento técnico rendido por el Departamento de Auditoria, pasando por encima el hecho, de que las normas citadas definen el ámbito de competencia y el espacio temporal tanto el Alcalde como el Concejo, en el proceso de presentación, discusión y aprobación de todo presupuesto, arrogándose una competencia que le corresponde al Alcalde, tal cual lo establece la ley y así se solicita se declare.”

RESPUESTA DEL CONCEJO MUNICIPAL
--



Se rechaza en todos sus extremos el alegato de la Alcaldía Municipal al interpretar que la actuación del Concejo Municipal expuesta en el acuerdo N°2757-2020 vetado es contraria al ordenamiento jurídico en materia de planificación presupuestaria.

Por el contrario, debe tener claro la Alcaldía que la autoridad presupuestaria a nivel municipal compete exclusiva y excluyentemente a los Concejos Municipales, conforme lo dispuesto por el artículo 13, incisos b) y e) del Código Municipal que establece:

“Artículo 13. - Son atribuciones del concejo:

(...)

b) **Acordar los presupuestos** y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre por los servicios municipales, así como proponer los proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa.

e) Celebrar convenios, **comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad**, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento.

(...)” (lo subrayado y en negrita no es del original)

Nótese de la normativa transcrita que quien posee la autoridad de aprobar los presupuestos municipales, así como de comprometer los fondos o bienes municipales y autorizar los egresos, salvo los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios bajo competencia del Alcalde, es el Concejo Municipal y, en todo caso, los bienes y servicios bajo la competencia del Alcalde, es el propio Concejo quien los delimita mediante la emisión de un reglamento que el órgano mismo dicta.

El acuerdo vetado, en su parte dispositiva (por tanto), lo que fija es una solicitud del Concejo Municipal al propio Concejo Municipal, a fin de que se interpongan los buenos oficios del cuerpo de regidores para, eventualmente crear una plaza de inspector de Auditoría bajo la modalidad de servicios especiales; para lo cual, en el marco de respeto a las competencias de la Administración, previo al acto definitivo (que sería la eventual aprobación del documento presupuestario), cosa que NO es lo que ocurre en el caso concreto, se está solicitando el diseño del perfil de puesto al Departamento de Recursos Humanos, que es la unidad técnica a



la que corresponde dicho trámite y, a la Dirección de Auditoría Interna, que es la unidad que ha requerido la plaza.

Para cumplir con el fin de coordinación interjerárquica y cumplir con el deber que tiene el Concejo Municipal como jerarca del Auditor Interno, se aporta en el acuerdo que se veta, una serie de documentos que sustentan la necesidad de la creación eventual de la plaza, cosa que no ocurre mediante el acuerdo vetado, pues se trata de un ACTO DE MERO TRÁMITE y PREPARATORIO; no del acuerdo definitivo, que se consumaría, eventualmente, con la aprobación del presupuesto.

Para lo anterior, se aportó la siguiente documentación:

- Sustento técnico de la Auditoría, A.I. 87-08-2017 (2018) del 24 de agosto del 2018.
- Oficio de notificación de la aprobación de la plaza en el 2018, para el 2019, SCMM-739-09-2018 del 25 de setiembre del 2018, acuerdo #1469-2018.
- Aprobación de presupuesto para el año 2019 y plaza de inspector de Auditoría por servicios especiales, sesión extraordinaria número 062 del 21 de setiembre de 2018 (folios 3, 51)."

Nótese que el Concejo Municipal en ningún momento está planteando su disposición con carácter arbitrario, violando potestades del Alcalde Municipal y mucho menos, obligándole a realizar acción alguna; pues el acuerdo más bien se enmarca en hacerle al propio Concejo, como órgano con potestad de autorizar presupuestos, el planteamiento de incorporar recursos en el próximo presupuesto extraordinario -que corresponde a recursos LIBRES que ascienden a 872.171.856,03 (ochocientos setenta y dos millones ciento setenta y un mil ochocientos cincuenta y seis colones con tres céntimos), según la liquidación presupuestaria aprobada por el Concejo Municipal mediante acuerdo N°2736-2020. Resulta claro que la propuesta planteada por el acuerdo vetado es, sin duda, que el Concejo Municipal valore, apoye e incorpore la propuesta de creación de una plaza por servicios especiales para una plaza de inspector de Auditoría mediante el próximo presupuesto. Como se dijo, el acuerdo vetado es un acto preparatorio.

Incluso, el Concejo Municipal, actuando de la más buena fe, comunica sus intenciones a los Departamentos encargados de la formulación técnica de la pretensión, para valorar el insumo a la luz del eventual presupuesto extraordinario que deba conocer.



Con lo anterior, queda claro que, el Concejo Municipal ha actuado conforme al bloque de legalidad y sus atribuciones y competencias legales en materia presupuestaria.

Si bien el Alcalde Municipal es quien formula las propuestas de presupuestos para presentar al Concejo Municipal, lo cierto es que entre ambos jerarcas debe existir una adecuada coordinación, con el fin de promover el diálogo a la hora de concretar propuestas para el bienestar común. No en vano, el Concejo puede hacer variaciones al proyecto de presupuesto que el Alcalde plantee, conforme a su autoridad de aprobar, improbar o realizar variaciones al presupuesto municipal. Pretender que solo lo que el Alcalde proponga es lo que debe aprobarse, sería imponer una camisa de fuerza a la actuación democrática y participativa del cuerpo de ediles que también ostentan su cargo en representación popular.

SEGUNDO ALEGATO DE LA ALCALDÍA SOBRE MOTIVOS DE LEGALIDAD

“VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y LOS ARTICULOS 26 Y 27 DEL CODIGO DE TRABAJO

El artículo 127 del Código Municipal establece de forma literal lo siguiente: “(...)

Los servidores municipales interinos y el personal de confianza no quedarán amparados por los derechos y beneficios de la Carrera administrativa municipal, aunque desempeñen puestos comprendidos en ella. Para los efectos de este artículo, son funcionarios interinos los nombrados para cubrir las ausencias temporales de los funcionarios permanentes, contratados por la partida de suplencias o por contratos para cubrir necesidades temporales de plazo fijo u obra determinada y amparada a las partidas de sueldos por servicios especiales o jornales ocasionales. Por su parte, son funcionarios de confianza los contratados a plazo fijo por las partidas antes señaladas para brindar servicio directo al alcalde, el Presidente y Vicepresidente Municipales y a las fracciones políticas que conforman el Concejo Municipal (...).”

Por su parte, los artículos 26 y 27 del Código de Trabajo literalmente establecen:

“(...) ARTÍCULO 26.- El contrato de trabajo sólo podrá estipularse por tiempo determinado en aquellos casos en que su celebración resulte de la naturaleza del



servicio que se va a prestar. Si vencido su término subsisten las causas que le dieron origen y la materia del trabajo, se tendrá como contrato por tiempo indefinido, en cuanto beneficie al trabajador, aquél en que es permanente la naturaleza de los trabajos.

ARTÍCULO 27.- No puede estipularse el contrato de trabajo por más de un año en perjuicio del trabajador; pero si se tratare de servicios que requieran preparación técnica especial, la duración podrá ser, en las mismas condiciones, hasta de cinco años. No obstante, todo contrato por tiempo fijo es susceptible de prórroga, expresa o tácita. Lo será de esta última manera por el hecho de continuar el trabajador prestando sus servicios con conocimiento del patrono (...).

Del contenido de las normas citadas tenemos, que resulta viable la creación de plazas por servicios especiales de forma general para cubrir necesidades temporales de plazo fijo u obra determinada, y de forma más específica, para atender requerimientos o necesidades propias del Alcalde, del Presidente o Vicepresidente del Concejo Municipal y/o de fracciones políticas que conforman ese Órgano Colegiado, sin que pueda cubrirse con este tipo de plazas, funciones o actividades permanentes de la Municipalidad.

En atención a lo dicho tenemos que el acuerdo vetado es ilegal por cuanto pretende incorporar recursos para la creación de una plaza para inspector de Auditoria bajo la modalidad de servicios especiales dentro de un presupuesto extraordinario, tal cual se realizó en el año 2019, sin tomar en cuenta que este tipo de nombramientos se realiza, tal como lo establece la norma, por un período de tiempo definido para cumplir un objetivo determinado, el cual, según la jurisprudencia nacional, cuando este tiempo supera el año, el contrato se tiene como de plazo indefinido,

de personas asalariadas, por tiempo determinado, sea en el sector público o en el privado, es excepcional; depende de la naturaleza y de las necesidades del servicio o de la función a realizar y, en principio, no puede ser mayor de un año. Si llegado el acaecimiento del plazo, se mantienen las causas que dieron origen



al vínculo y la materia del contrato, éste se refuta como indefinido, no en el sentido de adquirir la titularidad del puesto, sino a los efectos de poder reclamar - dado el caso- el derecho al reconocimiento de las respectivas prestaciones laborales”. En igual sentido pueden ver las 9:20 horas, ambas del 8 de noviembre del 2002; 438, de las 15:20 horas del 13 de agosto del 2003; 11, de las 9:30 horas del 21 de enero del 2004 y 284, de las 9:50 horas del 27 de abril del 2005) y esto es así por cuanto de los registros del Concejo Municipal se tiene que mediante acuerdo N° 2264-2020 ese Concejo Municipal acordó ya anteriormente, sin fundamentación alguno, ni visto bueno por parte de la Alcaldía, la creación de una plaza fija para inspector de Auditoría, plaza que fue improbada por la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-DL-2227 el pasado 17 de diciembre del 2019 señalándose de forma literal lo siguiente: “(...) 2.2 IMPROBACIONES 2.2.1 Gastos a) El contenido presupuestario incluido en el Programa I, en la partida de Remuneraciones, para la creación por Sueldos para cargos fijos para un Oficial Administrativo 2 – Inspector de Auditoría Interna, en virtud de lo manifestado por el Departamento de Recursos Humanos, sobre que no fue elaborado el estudio técnico respectivo. 2. Además, en el perfil de puestos se indica que la naturaleza del puesto es realizar inspecciones con el fin de recabar información requerida para validar denuncias, quejas o hallazgos de la Auditoría Interna y/o de la Contraloría de Servicios, así como evidencia para investigaciones de oficio. Al respecto, se está ante el incumplimiento del principio de legalidad, debido a que el nombramiento de una plaza que tenga asignadas funciones de la Auditoría Interna y a su vez en la Contraloría de Servicios, contraviene lo indicado en la Ley de Control Interno en su artículo 25 que indica lo siguiente: “Independencia funcional y de criterio. Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa. Artículo 34.- Prohibiciones. El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones:/ a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias



para cumplir su competencia... e) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley” y ahora pretende nuevamente, utilizar la figura de servicios especiales, para crear una plaza que ellos, sin estudio técnico, ni anuncia de la Alcaldía, consideraron como una necesidad fija de la institución. Al respecto puede verse el criterio desarrollado por la Contraloría General de la Republica mediante oficio DFOE-DL-0279 del 18 de abril del 2018 que para lo que interesa señaló: “(...) 4.- El personal de confianza por servicios especiales que eventualmente se permite contratar según el artículo 118 del Código Municipal, lo es por tiempo temporal y para trabajos directos del Alcalde, Presidente o Vicepresidente Municipales y fracciones políticas que conforman el Concejo Municipal. Lo anterior implica que no se trata de personal para asumir funciones y actividades propias de los puestos ordinarios (permanentes) y necesarios para cumplir con el ámbito funcional de las diferentes unidades de la estructura organizativa municipal. 5.- Presentes los requerimientos en una Administración Municipal en relación con la creación de alguna plaza de su interés, y si se llega a determinar que en alguna oportunidad se creó una plaza con las mismas condiciones, nomenclatura, requisitos y funciones, que se incorporó en el Manual descriptivo de puestos y así se mantiene, pero luego esa plaza fue eliminada, y no se ajustó el citado manual; cabe manifestar que corresponde cumplir con el trámite del caso, como si se tratara de crear cualquier otra plaza, resultando que a lo sumo ya tendrían cumplido parte de lo dispuesto en el numeral 120 del Código Municipal. De otra forma, corresponde cumplir con la totalidad del trámite. 6.- No obstante, lo indicado en el punto inmediato anterior, se trate de crear una plaza ordinaria (permanente) o se trate por servicios especiales, se requiere cumplir con el trámite presupuestario pertinente, con el que oportunamente se incluya el contenido suficiente, previo al nombramiento; que huelga indicar deberá ajustarse al marco normativo aplicable sobre la materia (...)”.



RESPUESTA DEL CONCEJO MUNICIPAL

En relación con la afirmación que hace la Alcaldía de que el Concejo Municipal actuó contrariando la normativa en materia de regulación de los servicios especiales, se hace necesario realizar varias precisiones que se omiten adrede.

El artículo 127 del Código Municipal indica:

“(…) Los servidores municipales interinos y el personal de confianza no quedarán amparados por los derechos y beneficios de la Carrera administrativa municipal, aunque desempeñen puestos comprendidos en ella. Para los efectos de este artículo, son funcionarios interinos los nombrados para cubrir las ausencias temporales de los funcionarios permanentes, contratados por la partida de suplencias o por contratos para cubrir necesidades temporales de plazo fijo u obra determinada y amparada a las partidas de sueldos por servicios especiales o jornales ocasionales. Por su parte, son funcionarios de confianza los contratados a plazo fijo por las partidas antes señaladas para brindar servicio directo al alcalde, el Presidente y Vicepresidente Municipales y a las fracciones políticas que conforman el Concejo Municipal (…)”.

Para analizar correctamente el fin último del acuerdo vetado, es necesario hacer un recuento histórico del origen del mismo:

El Auditor Interno de la Municipalidad de Moravia, es designado conforme al Código Municipal por el Concejo Municipal, y es ante quien responde por su actuación, (artículo 13, inciso f).

La Auditoría Interna mediante su oficio A.I. 91-8-2019 de fecha 06 de agosto del 2019, le remitió al Concejo Municipal el proyecto de presupuesto y plan anual operativo para el adecuado funcionamiento de la Auditoría Interna en el marco del ejercicio presupuestario del año 2020, cuyo análisis y votación tendría lugar en el mes de setiembre 2019.

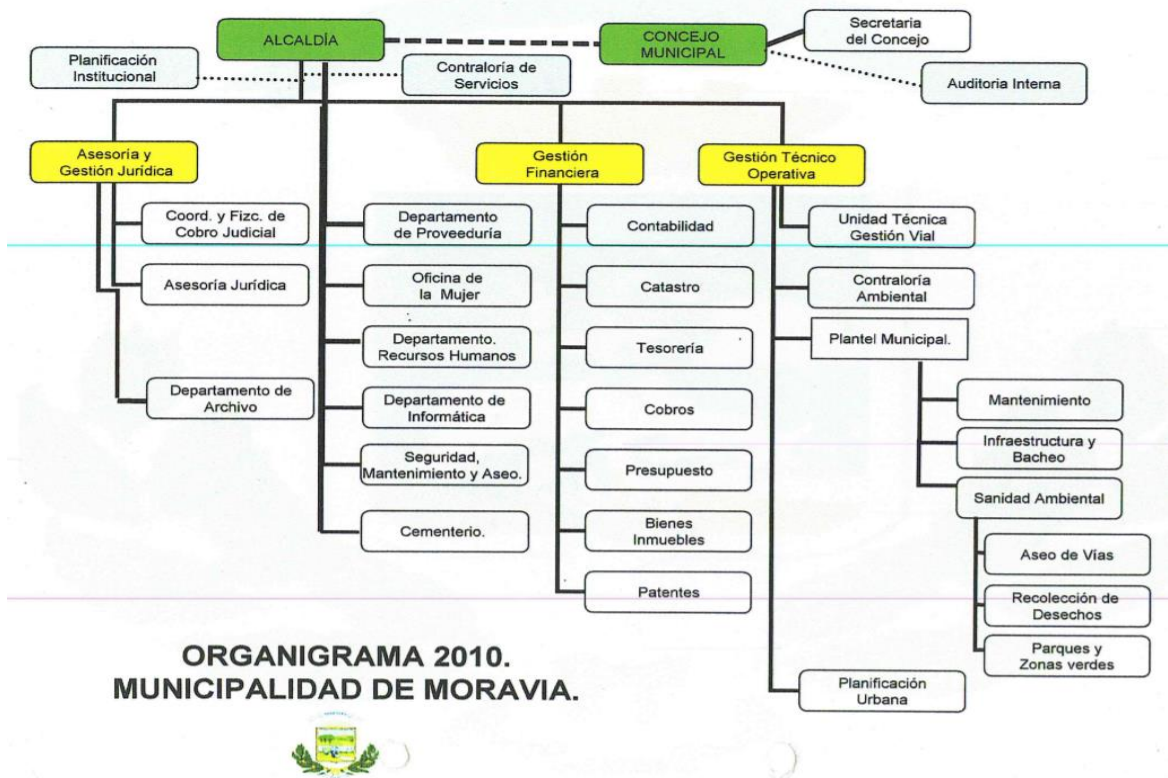
Esa remisión que plantea la Auditoría Interna ante el Concejo Municipal, la realiza en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley N°8292, “Ley General de Control Interno” que dispone:

“Artículo 27. —Asignación de recursos. El jerarca de los entes y órganos sujetos a esta Ley deberá asignar los recursos humanos, materiales,



tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la auditoría interna pueda cumplir su gestión.”

Como ya se dijo, el jerarca **directo** y superior inmediato de la Auditoría Interna a nivel de las Municipalidades son los Concejos Municipales. Así lo plantea además el organigrama vigente de la Municipalidad de Moravia:



Por otro lado, la Contraloría General de la República, mediante resolución N°R-DC-83-2018 de las ocho horas del nueve de julio del dos mil dieciocho, dictó los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR”, mismos que operacionalizan toda la normativa vigente en la Ley General de Control Interno en cuanto al funcionamiento de las auditorías internas.

En materia de solicitud de recursos por parte de las Auditorías Internas, dichos lineamientos establecen lo siguiente:

“6.2.10 Trámite de la solicitud por el jerarca. El jerarca debe analizar la solicitud de recursos que le plantea la Auditoría Interna, **considerando el estudio técnico que la sustenta**, así como el marco normativo, el presupuesto institucional y cualquier otro factor que se estime relevante, **y resolverla dentro del plazo que se establezca en la regulación interna** a que se refiere la norma 6.1.3. **Podrá asesorarse por los funcionarios de la institución cuyo criterio y**



apoyo estime pertinente requerir, incluido el titular de la Auditoría Interna cuando proceda para efectos de adición o aclaración. El jerarca debe hacer la asignación respectiva considerando las necesidades expuestas, de conformidad con las políticas y regulaciones internas y externas sobre plazo y criterios para la asignación de recursos. No deberá supeditarse la decisión a otra instancia, a fin de proteger la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna. En caso de que existan restricciones o limitaciones de orden presupuestario técnicamente justificadas y documentadas, que no hagan factible solventar en su totalidad las necesidades de recursos que plantea la Auditoría Interna, el jerarca deberá dialogar con ésta a fin de convenir sobre la dotación que podría concederse, de modo que se garantice que esa unidad se desempeñe de manera eficiente y eficaz, y se cubran hasta donde sea posible sus necesidades reales. Si el jerarca otorga a la Auditoría Interna los recursos solicitados, o si se logra un acuerdo entre el jerarca y la Auditoría Interna sobre una dotación menor debidamente justificada, el jerarca debe instruir a las instancias de la entidad para que emprendan las acciones a fin de obtener y brindar esos recursos, incluyendo la coordinación con las entidades externas que tengan injerencia sobre la asignación de recursos a la institución como un todo.”

(lo resaltado y en negrita no es del original)

De la lectura del lineamiento 6.2.10 antes transcrito, se desprenden las siguientes acciones en materia de asignación de recursos a las Auditorías Internas:

1. El jerarca debe analizar la solicitud de recursos de la Auditoría Interna con base en el estudio técnico que la sustenta.
Para el caso concreto, el Concejo Municipal tomó como estudio técnico el oficio A.I. 91-8-2019 de fecha 06 de agosto del 2019 y analizó la solicitud.
2. La solicitud que presenta la Auditoría tiene plazo para resolverse.
3. El lineamiento 6.2.10 señala EXPRESAMENTE que el jerarca “Podrá asesorarse por los funcionarios de la institución cuyo criterio y apoyo estime pertinente requerir”.

Nótese que el acuerdo vetado se enmarca plenamente en lo dispuesto por la normativa



aplicable en la materia, pues solicita al Departamento de Recursos Humanos y a la Auditoría Interna, elaborar el diseño del perfil del puesto que, eventualmente se pretende aprobar vía presupuesto extraordinario; presupuesto que corresponderá en su momento al Concejo Municipal aprobar.

El requerimiento realizado mediante el acuerdo vetado, que es de mero trámite, consiste en la pretensión de crear, a futuro, una plaza de Oficial Administrativo 2 – Inspector de Auditoría Interna, que **YA EXISTÍA**, bajo la modalidad de servicios especiales y así fue aprobada internamente por el Concejo Municipal y externamente por la CGR en su momento durante la aprobación del presupuesto del ejercicio económico 2019. Y para ese entonces, la plaza se creó con el criterio TÉCNICO de la propia Auditoría Interna y, el Manual Descriptivo de Puestos fue elaborado por el propio Departamento de Recursos Humanos.

Al no existir variaciones en la configuración de la plaza, en la nomenclatura, en su escala salarial ni en sus funciones y, al considerarse que las necesidades siguen siendo vigentes, se plantea la necesidad de volver a crear la plaza.

Los lineamientos de la CGR indican que: **“El jerarca debe hacer la asignación respectiva considerando las necesidades expuestas, de conformidad con las políticas y regulaciones internas y externas sobre plazo y criterios para la asignación de recursos.”**

Sobre este extremo, el Concejo Municipal pretende cumplir sus deberes, asignando el recurso humano que la Auditoría Interna ha solicitado reiteradamente. El Concejo Municipal considera necesaria, oportuna y TÉCNICAMENTE sustentada la necesidad de la plaza que como se dijo antes, NO se está creando con el acuerdo vetado, pues para crear plazas, se debe realizar la gestión en el marco de la discusión presupuestaria, situación que aún no ocurre y por ello, previamente, los trámites a fin de tener insumos técnicos para ir armando el expediente que se convertirá en la fundamentación técnica, son ASUNTOS DE MERO TRÁMITE, estándole PROHIBIDO al Alcalde Municipal vetar un acuerdo como el recurrido conforme al artículo 169, inciso f) del Código Municipal.

4. Resulta fundamental lo que señala el lineamiento 6.2.10. al indicar: **“No deberá supeditarse la decisión a otra instancia, a fin de proteger la independencia**



funcional y de criterio de la Auditoría Interna.”

5. Finalmente, los lineamientos indican que: **“Si el jerarca otorga a la Auditoría Interna los recursos solicitados, o si se logra un acuerdo entre el jerarca y la Auditoría Interna sobre una dotación menor debidamente justificada, el jerarca debe instruir a las instancias de la entidad para que emprendan las acciones a fin de obtener y brindar esos recursos, incluyendo la coordinación con las entidades externas que tengan injerencia sobre la asignación de recursos a la institución como un todo.”**

Tal como se evidencia, el Concejo Municipal no hizo más que cumplir con el deber que le impone la Ley General de Control Interno y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna, que son de aplicación obligatoria a todas las instituciones públicas reguladas por la Contraloría General de la República, incluida la Municipalidad de Moravia.

El Auditor Interno hizo su solicitud de recursos, el Concejo Municipal la analizó, la consideró técnicamente justificada por esa misma unidad. Esa situación fue puesta en conocimiento del jerarca administrativo (Alcalde) -quien NO es superior jerárquico del Auditor Interno- para que en el marco de la formulación del ejercicio presupuestario siguiente incorporare, eventualmente y, si técnica y legalmente procede, los recursos para la plaza que, en efecto, la Auditoría Interna requiere.

Más grave aún es que la Alcaldía no haya considerado a la hora de analizar el caso de esta plaza lo que señalan los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR en el apartado 6.2.1., que señala que **es al Auditor Interno a quien le corresponde justificar técnicamente la solicitud de los recursos:**

6.2.1 Estudio técnico para solicitud de recursos. Corresponde a la Auditoría Interna determinar técnicamente sus necesidades de recursos, mediante un estudio que considere al menos su ámbito de acción, los riesgos asociados a los elementos de su universo de auditoría, el ciclo de auditoría y el comportamiento histórico de los recursos institucionales y de la Auditoría Interna, así como el volumen de actividades que ésta ha desarrollado y pretende desarrollar. El estudio debe contener, como resultado, la cantidad y las características de los recursos requeridos para el ejercicio de la actividad de auditoría interna, con la cobertura y el alcance debidos, así como una identificación de los riesgos que



1 asume el jerarca si la dotación de recursos de la Auditoría Interna no es
2 suficiente. El estudio deberá actualizarse cuando las circunstancias así lo
3 determinen o el Auditor Interno lo considere pertinente. (lo resaltado y en negrita
4 no es del original)

5 El Concejo Municipal de Moravia ha cumplido todas las etapas reguladas en la normativa
6 vigente para la dotación de recursos a la Auditoría Interna y el veto, es el obstáculo más
7 evidente para su cumplimiento. Al respecto, se debe tener en consideración el artículo 39 de la
8 Ley General de Control Interno.

9 **Artículo 39.-Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los
10 titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando
11 corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley,
12 sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva
13 relación de servicios.

14 El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán
15 en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema
16 de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo,
17 mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

18 **Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que**
19 **injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los**
20 **términos del artículo 27 de esta Ley.**

21 Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos
22 que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de
23 control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones
24 para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio
25 de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

26 **El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos**
27 **también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando**
28 **corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades**
29 **del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna,**
30 **establecidas en esta Ley.**



Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.

(lo subrayado y en negrita no corresponde al original)

Desde la perspectiva del interés público, la Auditoría Interna de la Municipalidad de Moravia Sí requiere de dicha plaza, es una necesidad institucional comprobada. Según el propio criterio del Auditor Interno, la plaza tuvo, el año anterior, excelentes resultados en el campo de acción fiscalizador de esa unidad de control interno y el Concejo Municipal de Moravia considera que el establecimiento de obstáculos para la eventual creación de dicha plaza socava el campo de acción y universo auditable, lesiona groseramente las labores de fiscalización e inspección que lleva a cabo la Auditoría Interna y va en menoscabo de la vigilancia del adecuado control interno.

Como ya se expuso, el Concejo Municipal actuó siempre en apego a la Ley de Control Interno, a los lineamientos dictados por la propia Contraloría y con amparo en el criterio técnico de la propia Auditoría Interna, por lo que no es correcto informar que la plaza carecía de fundamento técnico para su creación y mucho menos que contraría la normativa laboral, pues como se dijo, es una plaza que existió plenamente en el año 2019.

TERCER ALEGATO DE LA ALCALDÍA SOBRE MOTIVOS DE LEGALIDAD

“VIOLACIÓN A LAS REGULACIONES ESTABLECIDAS EN “CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO POR OBJETO DEL GASTO DE USO GENERALIZADO PARA EL PÚBLICO”, SEGÚN DECRETO N.º 31459 DE 6 DE OCTUBRE DE 2003, REFORMADO POR DECRETO N.º 34325 DE 5 DE DICIEMBRE DEL 2007

Los denominados “servicios especiales”, se han regulan en el “Clasificador Presupuestario por Objeto del Gasto de uso Generalizado para el Público”, según decreto n.º 31459 de 6 de octubre de 2003, reformado por decreto n.º 34325 de 5 de diciembre del 2007, estableciéndose que los nombramientos realizados bajo esa formalidad se encuentran dentro de la clasificación 0.01.03 SERVICIOS ESPECIALES, definiéndose para lo que interesa como aquella “Remuneración



básica o salario base que se otorga al personal profesional, técnico o administrativo contratado para realizar trabajos de carácter especial y temporal, que mantienen una relación laboral por un período determinado... El personal contratado por esta subpartida debe sujetarse a subordinación jerárquica y al cumplimiento de un determinado horario de trabajo, por tanto, la retribución económica respectiva, se establece de acuerdo con la clasificación y valoración del régimen que corresponda”.

En atención a lo dicho, se observa, una violación al contenido del clasificador con el cual se pretende justificar el egreso de la plaza a crear en el acuerdo vetado, por cuanto tal y como se señaló; en principio, ese Concejo Municipal, ya consideró sin fundamento técnico, ni jurídico, que esa plaza puede ser una necesidad institucional fija, y pretende ahora utilizar la figura ya agotada de servicios profesionales utilizada durante el año 2019, fecha para la cual se autorizó la contratación por servicios especiales de un profesional para destacarse en el área de Auditoria como inspector, y nuevamente, aprueba recursos para la creación de una plaza, sin contar con los estudios técnicos correspondientes, sea, del Departamento de Recursos Humanos, de la Dirección Financiera, del Departamento de Planificación Urbana y de la Alcaldía, todo en atención al Plan Anual Operativo y de una serie de serie de normas específicas que para el efecto ha creado la Contraloría General de la República, en atención a los principios de equilibrio presupuestario y anualidad entre otros, siendo esa actuación totalmente arbitraria e ilegal y así se solicita se declare.

Con respecto al cumplimiento del Clasificador por objeto del gasto, puede verse el oficio DFOE-DL-2272 de la Contraloría General de la Republica que al respecto señaló: “(...) Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2020 de la Municipalidad de Naranjo... b) En cuanto a las plazas por servicios especiales se recuerda que se debe cumplir con las condiciones descritas en el Clasificador por objeto del gasto, es decir que “(...) no solo son temporales, sino que responden a una necesidad, trabajo u obra determinada, lo que les imprime esa característica tan particular que les resulta inherente como es la temporalidad



(...)”. Por lo tanto, esa Administración es responsable de verificar que tal puesto no corresponda a necesidades permanentes del quehacer institucional y además de que se cuente con el suficiente contenido presupuestario.”

CUARTO ALEGATO DE LA ALCALDÍA SOBRE MOTIVOS DE LEGALIDAD

“FALTA DE MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN”

Todo acto emanado de la Administración Pública, incluidos los acuerdos tomados por los Concejos Municipales, deben cumplir con una serie de formalidades y requisitos mínimos establecidos por la Ley General de la Administración Pública para que estos sean válidos y eficaces.

Al respecto debe indicarse que el acuerdo vetado aprueba que se incorporen recursos para la creación de una plaza de inspector de Auditoría por servicios especiales, sin siquiera fundamentar ni motivar la creación de dicha plaza bajo la modalidad de servicios especiales limitándose a señalar de forma literal lo siguiente: “(...) Para que ustedes compañeros regidores de este Concejo Municipal interpongan sus buenos oficios para que en el próximo presupuesto extraordinario se incorporen recursos para la creación de una plaza de inspector de Auditoría, por servicios especiales, en los términos aprobados para el presupuesto del año 2019, según el sustento técnico dado por el Auditor Interno en su momento, pero a la vez se hace la observación de que no existe incumplimiento en el principio de legalidad, porque el inspector nombrado gozaría de independencia funcional y de criterio tanto cuando presta servicios en la Auditoría Interna, según lo normado en el artículo 25 de la Ley General de Control Interno. Se solicita al Departamento de Recursos Humanos y a la Auditoría Interna elaborar el perfil técnico del puesto para efectos de sustentar adecuadamente la creación de la plaza Adjunto documentos de fundamento: Sustento técnico de la Auditoría, A.I. 87-08-2017 (2018) del 24 de agosto del 2018.Oficio de notificación de la aprobación de la plaza en el 2018, para el 2019, SCMM-739-09-2018 del 25 de setiembre del 2018, acuerdo #1469-2018.Aprobación de presupuesto para el año 2019 y plaza de inspector de



1 Auditoría por servicios especiales, sesión extraordinaria número 062 del 21 de
2 setiembre de 2018 (folios 3, 51) (...).
3 Nótese que no consta en el acuerdo vetado, ni siquiera de forma sucinta, los
4 motivos y la fundamentación de la necesidad de la creación de dicha plaza, y
5 mucho menos los criterios de las instancias técnicas administrativas. Dicho lo
6 anterior y de conformidad con el artículo 166 de la Ley General de Administración
7 Pública que establece que habrá nulidad absoluta del acto cuando falten
8 totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos real o jurídicamente, la
9 falta de motivación y fundamentación del acuerdo vetado, son razones suficientes
10 para que con la interposición del presente veto se suspendan los efectos del
11 mismo, hasta tanto no se resuelva en definitiva por parte del Tribunal Contencioso
12 Administrativo como Jerarca Impropio, en caso de que el Concejo mantenga lo
13 resuelto en el mismo.”

14 **RESPUESTA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

15
16 El Concejo Municipal rechaza categóricamente la afirmación de la Alcaldía de que no exista
17 suficiente motivación y fundamentación a la necesidad de creación de la plaza, pues como se
18 dijo en la respuesta al alegato tercero de la Alcaldía, párrafos atrás, se hizo un recuento
19 histórico y de hechos sobre las motivaciones abundantes, suficientes, y conforme al marco de la
20 legalidad que motivan el acto recurrido.

21 **QUINTO ALEGATO DE LA ALCALDÍA SOBRE MOTIVOS DE LEGALIDAD**

22 **“VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**
23 Los acuerdos del Concejo Municipal son actos reglados, de ahí que, su
24 sustanciación, o sea su fin, obligatoriamente, debe estar amparado en norma
25 expresa, y su motivo y contenido, opcionalmente.
26 Con ajuste a lo señalado, y en razón del tema de fondo, tenemos que el acuerdo
27 vetado es violatorio al principio de legalidad, toda vez que, el Código Municipal
28 establece las atribuciones y obligaciones que le corresponde tanto al Concejo
29 Municipal, como al Alcalde, en el procedimiento de elaboración y aprobación
30 presupuestaria, procedimiento que ha sido incumplido por parte de ese Concejo



Municipal, al acordar la incorporación de recursos para una plaza por servicios profesionales, aun y cuando esta decisión le corresponde al Alcalde Municipal.

Aunado a lo dicho, el Código de Trabajo, el Código Municipal y el clasificador presupuestario por objeto del gasto de uso generalizado para el público”, según decreto n.º 31459 de 6 de octubre de 2003, reformado por decreto n.º 34325 de 5 de diciembre del 2007, son claros en establecer las pautas a tomar en cuenta para la contratación de un técnico, administrativo o profesional bajo la modalidad de servicios especiales, lineamientos y regulaciones que fueron violentadas con el acuerdo vetado, al acordar la incorporación de recursos dentro del presupuesto extraordinario 1-2020 de una plaza bajo esa modalidad, teniendo pleno conocimiento, de que según criterio de ese Órgano Colegiado, no así de la Administración, que esa plaza en principio podría ser una necesidad institucional fija.”

RESPUESTA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sobre el último alegato en materia de legalidad que da la Alcaldía, el Concejo Municipal considera haber sido suficientemente claro al afirmar que en ningún momento se están asignando recursos mediante el acuerdo N°2757-2020, pues ese acto, solamente podría realizarse con la aprobación formal del eventual presupuesto extraordinario, situación que no ha ocurrido pues el Concejo ni siquiera ha recibido el proyecto de presupuesto para ello, por lo que no es preciso afirmar que el acuerdo vetado realiza una acción administrativa que en realidad NO ha ocurrido.

Por otro lado, el Concejo Municipal no ha hecho más que actuar conforme sus potestades legales planteando la propuesta para que los técnicos tengan conocimiento de la voluntad del órgano colegiado de incorporar, eventualmente recursos para los efectos descritos, pero ese acto, no se hace más que en pleno apego a las responsabilidades fijadas al Concejo en su condición de jerarca de la Dirección de Auditoría Interna.

Por tanto,

En virtud de los hechos, razones de Derecho y consideraciones expuestas, esta Comisión recomienda al Honorable Concejo Municipal **RECHAZAR** en todos sus extremos el veto DAMM



123-02-2019 interpuesto en contra del acuerdo municipal N°2757-2020 adoptado en la sesión ordinaria N°199 del 17 de febrero del 2020.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría del Concejo Municipal proceder a elevar el caso ante el Tribunal Contencioso Administrativo para que resuelva en su condición de jerarca impropio conforme a Derecho corresponda con copia certificada del expediente que consta en esa oficina.

Se recibirán notificaciones al correo electrónico de la Secretaría del Concejo Municipal: mcalvo@moravia.go.cr

- **Para el fondo y aprobación definitiva de los ediles** Giancarlo Casasola Chaves, Deyanira Chacón Torres, Daniel Torres Sandí en sustitución de Marcela Segura Elizondo -quien se encuentra ausente-, Juan Artemio Carrasco Ocaña, Saúl F. Chinchilla Arguedas y María Julia Loría Núñez. **En contra** Luis Enrique Padilla Quirós.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MORAVIA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CIENTO UNO, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ACUERDA APROBAR EL SEGUNDO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS REFERENTE A RECHAZAR EN TODOS SUS EXTREMOS EL VETO DAMM 123-02-2019 INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO MUNICIPAL N°2757-2020 ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA N°199 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2020 (TRANSCRITO ANTERIORMENTE). ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: PRIMERA DISCUSIÓN REFERENTE AL INFORME DE LABORES DEL ALCALDE.

PRESIDENTE CASASOLA CHAVES: Ha pasado un día hábil desde que recibimos el informe y en consecuencia, para dar mayor plazo a la lectura y análisis del informe se va a trasladar su discusión primera, para el lunes, la segunda y final para el próximo miércoles en una sesión extraordinaria.

ARTÍCULO CUARTO: DICTÁMENES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA.

COMISIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA INTERNA



CELEBRADA EL LUNES 2 DE MARZO DEL 2020, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, CON LA PRESENCIA DE LOS REGIDORES TORRES SANDÍ Y AGUILAR GONZÁLEZ.

Ref. Acuerdo #2819-2020

I DICTAMEN

Suscriben Aguilar González y Torres Sandí

Se conoce oficio A.I. 99-9-2017, con fecha 14 de setiembre del 2017 y suscrito por el Máster Armando Araya Rodríguez, auditor interno, a través del cual traslada un resumen de recomendaciones del año 2000 al 2010.

Al respecto, esta comisión le recomienda al Concejo Municipal solicitarle al señor alcalde Roberto Zoch Gutiérrez informar a la Auditoría Interna y a este Concejo Municipal, el estado y seguimiento que se le ha dado a dichas recomendaciones.

- **Para el fondo y aprobación definitiva de los ediles** Giancarlo Casasola Chaves, Deyanira Chacón Torres, Daniel Torres Sandí en sustitución de Marcela Segura Elizondo -quien se encuentra ausente-, Juan Artemio Carrasco Ocaña, Saúl F. Chinchilla Arguedas y María Julia Loría Núñez. **En contra** Luis Enrique Padilla Quirós.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MORAVIA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CIENTO UNO, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ACUERDA APROBAR EL PRIMER DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA REFERENTE AL OFICIO A.I. 99-9-2017 (TRANSCRITO ANTERIORMENTE). ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Ref. Acuerdo #2820-2020

II DICTAMEN

Suscriben: Aguilar González y Torres Sandí

Se conoce los siguientes oficios:

- A.I. 37-5-2017, con fecha 5 de mayo del 2017 y asunto “Resumen de recomendaciones del año 2000 al 2010.
- A.I. 133-11-2017, con fecha 7 de noviembre del 2017 y asunto “atención al acuerdo #754-2017”.



MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

Acta Extraordinaria 101, 05 de marzo del 2020

FOLIO 42

Al respecto, esta comisión le recomienda al Concejo Municipal archivar dicha documentación por ser de carácter informativo. Además, se cuenta con el oficio AI 117-10-2018, el cual contiene y amplía las recomendaciones contenidas en los oficios supra citados.

- **Para el fondo y aprobación definitiva de los ediles** Giancarlo Casasola Chaves, Deyanira Chacón Torres, Daniel Torres Sandí en sustitución de Marcela Segura Elizondo -quien se encuentra ausente-, Juan Artemio Carrasco Ocaña, Saúl F. Chinchilla Arguedas, María Julia Loría Núñez y Luis Enrique Padilla Quirós.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MORAVIA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CIENTO UNO, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ACUERDA APROBAR EL SEGUNDO DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA EN RELACIÓN CON EL ARCHIVO DE VARIOS DOCUMENTOS (TRANSCRITO ANTERIORMENTE). ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR Y AL SER LAS DIECINUEVE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS EL SEÑOR PRESIDENTE CASASOLA CHAVES LEVANTA LA SESIÓN. –



Giancarlo Casasola Chaves

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Marisol Calvo Sánchez

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL